"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 15 de abril de 2025.

VISTOS:

Resolución Presidencial N° 030-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de enero del 2025, Informe N° 124-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 01 de abril de 2025, Informe Escalafonario N° 015-2025 de fecha 14 de abril de 2025, Informe N° 271-2025-UNADQTC/DGA-URRHH de fecha 14 de abril de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el artículo 6°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios, dispone, que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone en el artículo 3° que el Derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, además, en el artículo 5° indica que, la oportunidad del descanso vacacional

se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio;

Que, también es importante mencionar que, en el artículo 7° del Decreto Supremo antes mencionado se indica que: *El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario (...);*

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU en el literal h) del numeral 6.1.6 estipula que son funciones del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora: *"Asumir de manera temporal, hasta por un periodo de treinta (30) días calendario consecutivos, las funciones del Presidente de la Comisión o Vicepresidente de Investigación en caso de licencia, ausencia, descanso vacacional o comisión fuera de la universidad";*

Que, el artículo 26° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobada con Resolución Presidencial N° 266-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de abril de 2024, indica que el descanso vacacional remunerado se disfruta de forma efectiva e ininterrumpida por treinta (30) días calendario de acuerdo a la programación de vacaciones, bajo responsabilidad, sin embargo, a solicitud escrita del/a servidor/a. la entidad puede autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);

Que, con el Informe N° 124-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 01 de abril de 2025, el Vicepresidente Académico, Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, solicita hacer uso de sus vacaciones físicas fraccionadas a partir del día lunes 21 de abril de 2025 hasta el 27 de abril del 2025, la misma que fue programada para el mes de agosto de 2025;

Que, con Resolución Presidencial N° 030-2025-UNADQTC/PCO, se resuelve autorizar el uso físico del periodo vacacional fraccionado al Mg. Mario Curasi Rodríguez – Vicepresidente de Investigación, del 21 de abril de 2025 al 05 de mayo de 2025, dejando la encargatura de su despacho al Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, mientras dure el uso físico de sus vacaciones autorizadas; y debido a que el Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado se encuentra ejerciendo la Vicepresidencia Académica y por encargatura la Vicepresidencia de Investigación, corresponde que ambas vicepresidencias queden encargadas al Presidente de la Comisión Organizadora, iniciando la encargatura de ambos despachos en fecha 21 de abril de 2025 y culminando en fecha 27 de abril de 2025;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria N° 12-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 15 de abril de 2025, emite el siguiente pronunciamiento:
ACUERDO POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR la reprogramación del uso físico del periodo vacacional fraccionado al Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado – Vicepresidente Académico, debiendo iniciar a partir del 21 de abril al 27 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
ACUERDO POR UNANIMIDAD, ENCARGAR FUNCIONES de la Vicepresidencia Académica al M Cs. Víctor Ayma Giraldo, Presidente de la Comisión Organizadora, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Vicepresidente Académico.

Calle Marqués N° 271-Cusco, Teléfono N° 084-262062

ACUERDO POR UNANIMIDAD, ENCARGAR FUNCIONES de la Vicepresidencia de Investigación al M Cs. Víctor Ayma Giraldo, Presidente de la Comisión Organizadora, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Vicepresidente Académico.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 135-2025-UNADQTC/PCO de fecha 28 de marzo de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR el uso físico del periodo vacacional fraccionado al Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, iniciando el día 21 de abril al 27 de abril del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. – ENCARGAR FUNCIONES de la Vicepresidencia Académica M.Cs. Víctor Ayma Giraldo – Presidente de la Comisión Organizadora, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Vicepresidente Académico en el artículo primero.

TERCERO. – ENCARGAR FUNCIONES de la Vicepresidencia de Investigación al M Cs. Víctor Ayma Giraldo, Presidente de la Comisión Organizadora, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Vicepresidente Académico conforme a la Resolución Presidencial N° 030-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de enero del 2025.

CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
PRESIDENCIA
M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

SECRETARIA GENERAL
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito

Calle Marqués N° 271-Cusco, Teléfono N° 084-262062